

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 861, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Santa Rosa y General Pico extienden el certificado de idoneidad que prevé el artículo 1° inciso c) de la Ley N° 20.266, previo examen conforme a los programas que cada tribunal confeccione."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

REGISTRADA

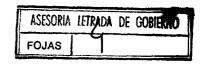
OROHOGA DE LA

1771

DR. MANUEL JUSTO BALADRON

H. CAMARA DE DIPUTADO: PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MANIANO A. FERNANDEZ SECRETARIO LEGISLATIVO H. CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 6.311/97.-

SANTA ROSA, 28 OCT 1997

Por Tanto:

por LEY de la Provincia. al Boletín Oficial, Dése Téngase cúmplase, Registro Oficial y al

PROVINCE

comuniquese, publiquese y archivese.-

EOC.

1679

Dr. RUBEN HUG MARIN

MINISTRO DE GO

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

28 OCT 1997

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (1.771).-